



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Circular**

**Número:**

**Referencia:** Resolución General ATM N°60/201– MENDOZA

---

CIRCULAR DR N° 3

SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES

Me dirijo a ustedes, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Administración Tributaria Mendoza de fecha 21 de octubre de 2016.

En tal sentido, la Administración Tributaria Mendoza, a través del dictado de la Resolución General A.T.M N° 60 de fecha 22 de diciembre de 2021, que se adjunta como Anexo, dispuso la valuación mínima correspondiente al año 2022 para la liquidación del Impuesto de Sellos en la transferencia de automotores y motovehículos.

A LOS SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES DE LOS REGISTROS SECCIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN  
MOTOVEHÍCULOS Y DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA  
AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.01.05 13:53:36 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.01.05 13:53:36 -03:00



## **A.T.M. - ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA** **Resolución N° 60**

MENDOZA, 22 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTO:

El expediente N° EX-2021-07230749-GDEMZA-DGR\_ATM, los Artículos 217 y 237 del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19 y modificatorias) que facultan a la Administración Tributaria Mendoza a establecer los valores mínimos de los bienes incluidos en los actos comprendidos en el Impuesto de Sellos, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos indicados en las disposiciones aludidas, corresponde fijar la valuación mínima de automotores, motos y demás vehículos, a tener en cuenta en la determinación del tributo indicado, en los casos de contratos, acuerdos o actos similares de transferencia y/o inscripción de tales bienes.

Que resulta necesario introducir modificaciones respecto a los importes mínimos a considerar, adecuándolos a los valores en plaza, a fin de lograr mayor simplicidad y eficiencia en la liquidación del Impuesto.

Que una buena técnica legislativa aconseja reunir en una sola disposición legal la valuación mínima, necesaria para la correcta percepción del Impuesto de Sellos.

Que la Dirección de Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (DNRPA) a través de resoluciones y disposiciones aprueba las tablas de valores de referencia de los automotores y motovehículos a los fines del cálculo de los aranceles que perciben los Registros Seccionales para los trámites de transferencia e inscripción inicial de dichos bienes.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por el Artículo 10 inciso 4. del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19 y modificatorias), y los Artículos 8° y 10 de la Ley N° 8521,

### **EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA** **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA**

#### **R E S U E L V E :**

Artículo 1°- Establécese para la determinación del Impuesto de Sellos en los casos de contratos, acuerdos o actos similares, que se refieran o relacionen a la transferencia de automotores, motos y demás vehículos, que el valor mínimo será el consignado en la tabla de valuación emitida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, vigente a la fecha de celebración de los mencionados instrumentos.

Artículo 2°- Establécese para los automotores no nominados que el Impuesto de Sellos a tributar será el establecido por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, como arancel mínimo, para todos los casos.



Artículo 3°- En la inscripción inicial de automotores y moto vehículos cero km., la base imponible del Impuesto de Sellos es el valor de factura de compra o el establecido en la tabla de valuación de automotores y moto vehículos publicado en la página web de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, el que sea mayor.

Artículo 4°- Considérese como fecha del contrato de transferencia-inscripción de dominio (Solicitud tipo 08), la de la última certificación de firmas de las partes intervinientes o sus cónyuges, según corresponda. Cuando la percepción se realice después de vencido el plazo para el pago del tributo, se aplicarán los intereses resarcitorios y multas que determine el Código Fiscal.

Artículo 5°- Para el caso de automotores siniestrados, acreditado con la constancia a la que hace referencia el artículo 270 inciso 2 del Código Fiscal, se tendrá en cuenta el valor de comercialización del respectivo instrumento.

Artículo 6°- La presente resolución rige a partir del 1 de Enero del 2022.

Artículo 7°- Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de la Administración a través de la página web: [www.atm.mendoza.gov.ar](http://www.atm.mendoza.gov.ar). Comuníquese a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de la Provincia de Mendoza por medio de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Cumplido con constancias, procédase a su archivo.

**CDOR ALEJANDRO LUIS DONATI**

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
23/12/2021	31523



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.01.05 13:54:03 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.01.05 13:54:03 -03:00